



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

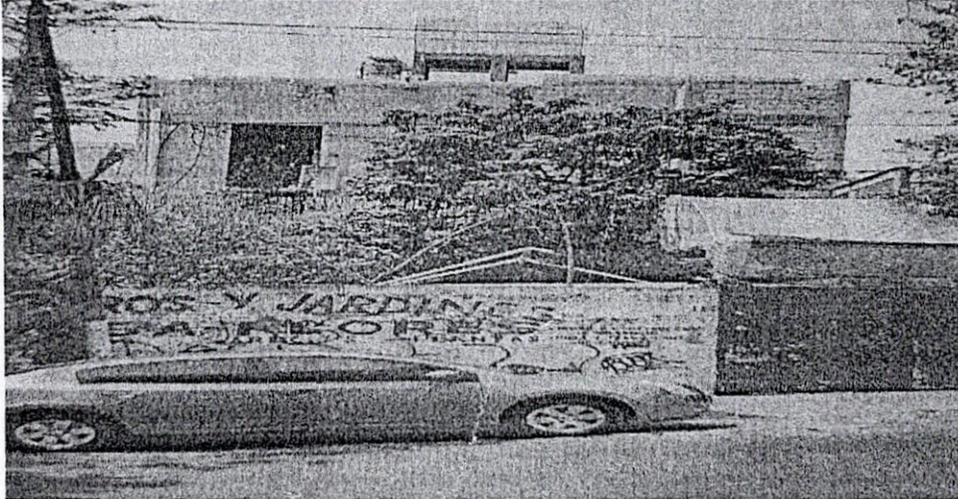


MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

*Recibí Resolución 06/07/2021*

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: 190/UDVO/2021

**C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**



Ciudad de México, a 29 de junio de 2021 y;-----

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número 190/UDVO/2021, en el que se contienen las Ordenes de Visitas de Verificación Administrativa números 190/2021 y 190/2021, de fechas 06 y 18 de mayo de 2021, respectivamente, a las que les recayeron las Actas de Visita de Verificación con número de orden 190/2021 y 190/2021, practicadas en fechas 06 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, en las que asentaron que el VISITADO se opuso para realizar la visita de verificación en el inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por lo que se reprogramó la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en fecha 18 de mayo de 2021, con número de folio de la orden 190/2021, por no haber atendido la diligencia de fecha 06 de mayo de 2021, nueva orden de visita a la que le recayó el Acta de Visita de Verificación con número de folio de la orden 190/2021, diligenciada en fecha 20 de mayo de 2021, en que se asentaron que el C. VISITADO se opuso para realizar la visita de verificación, practicadas ambas al inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las facultades que al respecto confieren los artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 7°, 12, 15, 16, 28, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 2, fracciones I y XXI, 12 Fracciones I y XIII; Apartado B. Numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1° fracciones I y II, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 15, 16, 20 fracción I, XIII, 29 fracciones I, II, XIII, XV, XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 42 fracción II, 71 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6°, 7°, 33, 34, 35, 35 BIS, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 56, 57, 58, 74, 78 fracción I, 80, 82 fracción I, 106 y 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 3 fracciones X, XI, XVII y XVIII, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 40, 41, 42, 43, 45 y 71 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, artículos 1, 95 fracciones I, II y VI, y 96 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV, 47, 51, 55, 57, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 233, 244, 245, 246, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 95 fracción I y 96 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los Archivos de esa Unidad Administrativa. Segundo.- Se delega a la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. Las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo Delegatorio de Facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número [REDACTED] mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la alcaldesa de Álvaro Obregón; así como Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de junio de 2020 que contiene el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón con número de registro [REDACTED] 3/010119; aunado a lo anterior en atención que esta Autoridad considera que se trata de un caso de atención urgente y relevante, se emite la presente de conformidad con lo establecido en el Decimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "...PRIMERO por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 16 al 19 de febrero de 2021; ...", aunado al Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 19 de febrero de 2021, por el que se modifica el Decimo Tercer Acuerdo en que se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos del 20 de febrero al 01 de marzo de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se consideraran como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso..."; así como Acuerdo publicado el 25 de junio de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que prolonga la suspensión del 26 de junio al 25 de julio de 2021; se proceden a calificar las Actas Circunstanciadas antes citadas conforme a los siguientes; -----

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de mayo de 2021, este Órgano Político Administrativo inició procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación con número de folio de la orden 190/2021, dirigido al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ordenando como objeto y alcance lo siguiente: -----

**"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y VIII, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO, POR LO QUE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE:

- 1.- DEBERÁ TENER ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN.
- 2.- SE DEBERÁ DE EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.
- 3.- SE DEBERÁ EXHIBIR EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO Y/O CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL Y/O CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS.
- 4.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA OBRA Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE APEGUE A ESTOS.
- 5.- SE DEBERÁ EXHIBIR BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.
- 6.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS Y AVANCE DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O EXCAVACIÓN.
- 7.- SE DEBERÁ MEDIR LO SIGUIENTE: SUPERFICIE DEL PREDIO, SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE DESPLANTA EL CUERPO CONSTRUCTIVO, SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE, ÁREA LIBRE PERMEABLE, ÁREA LIBRE ARRIBA DEL NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA, ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL, SUPERFICIE DE USO DISTINTO AL HABITACIONAL.
- 8.- PARA EL CASO DE EXCAVACIÓN, MEDIR LA PROFUNDIDAD DEL CORTE.
- 9.- DEBERÁ DESCRIBIR LA SUPERFICIE TOTAL DE DEMOLICIÓN.
- 10.- EN CASO DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SE DEBERÁ MEDIR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SUPERFICIE AMPLIADA Y/O MODIFICADA.
- 11.- SE DEBERÁ ESPECIFICAR: EL NÚMERO DE NIVELES CON LOS QUE CUENTA LA OBRA, EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NÚMERO DE VIVIENDAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SÓTANOS Y/O SEMISÓTANOS.
- 12.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI LOS TRABAJADORES CUENTAN CON EL EQUIPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON CHALECOS, CASCOS, GUANTES, BOTAS, ARNESES, LÍNEAS DE VIDA, LENTES DE SEGURIDAD, PROTECTORES AUDITIVOS, CON BASE AL ART. 198 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. DE NO CONTAR CON ALGÚN ADITAMENTO DE SEGURIDAD SE DEBERÁ REQUERIR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA QUE SOLICITE O BIEN QUE EL TRABAJADOR SUBSANE LA FALTA DE ADITAMENTO DE SEGURIDAD; DE LO QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEBERÁ ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 13.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI EXISTE ALGÚN TIPO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS BANQUETAS Y DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA; EN CASO DE HABER OBSTRUCCIÓN SE DARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SUBSANE DICHA IRREGULARIDAD APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OBRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO F) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 14.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI SE CUENTA CON LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y LAS DE TERCEROS, SI CUENTA CON EXTINTORES DE FUEGO CON CARGA VIGENTE Y SEÑALIZADOS, SI CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADO Y SEÑALIZADO, SI CUENTA CON PROTECCIÓN A VACÍOS, SI CUENTA CON SEÑALIZACIONES DE RUTA DE EVACUACIÓN Y SALIDA DE EMERGENCIA, ¿QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO?, PUNTO DE REUNIÓN, SI CUENTA CON AGUA POTABLE.
- 15.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LA SEPARACIÓN A LOS PREDIOS COLINDANTES.
- 16.- SE DEBERÁ DESCRIBIR QUE LA OBRA Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE REALICE CON SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE BITÁCORA DE OBRA.
- 17.- DEBERÁ EXHIBIR EL PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.
- 18.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.
- 19.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE CONTENIENDO LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA, UBICACIÓN Y VIGENCIA DE LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 20.- EN CASO DE NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA CON QUIEN ATENDER LA DILIGENCIA, O BIEN EXISTA OPOSICIÓN POR PARTE DEL VISITADO; EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, DEBERÁ DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS DEL INMUEBLE, INDICANDO SI OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CIRCUNSTANCIE EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN QUE DETERMINE TALES HECHOS Y UNA VEZ CUMPLIDO EL MISMO SE EMITIRÁ ORDEN A EFECTO DE QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CONSTATE LA SOLVENTACIÓN DE TALES IRREGULARIDADES Y EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA". ---

**SEGUNDO.-** Constituyéndose en el inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en fecha 06 de mayo de 2021, constándose la oposición a la realización de la misma. -----

**TERCERO.-** Con fecha 18 de mayo de 2021, este Órgano Político Administrativo reprogramo nueva Orden de Visita de Verificación con número de folio de la orden 190/2021, dirigida al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, ordenando como objeto y alcance lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

"POR EXISTIR OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021, REFERENTE A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE FECHA 06 DE MAYO DE 2021, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y VIII, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO, POR LO QUE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE: 1.- DEBERÁ TENER ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN. 2.- SE DEBERÁ DE EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL. 3.- SE DEBERÁ EXHIBIR EL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO Y/O CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL Y/O CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS. 4.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA OBRA Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE APEGUE A ESTOS. 5.- SE DEBERÁ EXHIBIR BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. 6.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS Y AVANCE DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O EXCAVACIÓN. 7.- SE DEBERÁ MEDIR LO SIGUIENTE: SUPERFICIE DEL PREDIO, SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE DESPLANTA EL CUERPO CONSTRUCTIVO, SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE, ÁREA LIBRE PERMEABLE, ÁREA LIBRE ARRIBA DEL NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA, ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL, SUPERFICIE DE USO DISTINTO AL HABITACIONAL. 8.- PARA EL CASO DE EXCAVACIÓN, MEDIR LA PROFUNDIDAD DEL CORTE. 9.- DEBERÁ DESCRIBIR LA SUPERFICIE TOTAL DE DEMOLICIÓN. 10.- EN CASO DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SE DEBERÁ MEDIR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SUPERFICIE AMPLIADA Y/O MODIFICADA. 11.- SE DEBERÁ ESPECIFICAR: EL NÚMERO DE NIVELES CON LOS QUE CUENTA LA OBRA, EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NÚMERO DE VIVIENDAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SÓTANOS Y/O SEMISÓTANOS. 12.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI LOS TRABAJADORES CUENTAN CON EL EQUIPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON CHALECOS, CASCOS, GUANTES, BOTAS, ARNESES, LÍNEAS DE VIDA, LENTES DE SEGURIDAD, PROTECTORES AUDITIVOS, CON BASE AL ART. 198 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. DE NO CONTAR CON ALGÚN ADITAMENTO DE SEGURIDAD SE DEBERÁ REQUERIR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA QUE SOLICITE O BIEN QUE EL TRABAJADOR SUBSANE LA FALTA DE ADITAMENTO DE SEGURIDAD; DE LO QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEBERÁ ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 13.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI EXISTE ALGÚN TIPO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS BANQUETAS Y DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA; EN CASO DE HABER OBSTRUCCIÓN SE DARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SUBSANE DICHA IRREGULARIDAD APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OBRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO F) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 14.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI SE CUENTA CON LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y LAS DE TERCEROS, SI CUENTA CON EXTINTORES DE FUEGO CON CARGA VIGENTE Y SEÑALIZADOS, SI CUENTA CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADO Y SEÑALIZADO, SI CUENTA CON PROTECCIÓN A VACÍOS, SI CUENTA CON SEÑALIZACIONES DE RUTA DE EVACUACIÓN Y SALIDA DE EMERGENCIA, ¿QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO?, PUNTO DE REUNIÓN, SI CUENTA CON AGUA POTABLE. 15.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LA SEPARACIÓN A LOS PREDIOS COLINDANTES. 16.- SE DEBERÁ DESCRIBIR QUE LA OBRA Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE REALICE CON SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE BITACORA DE OBRA. 17.- DEBERÁ EXHIBIR EL PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. 18.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 19.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE CONTENIENDO LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA, UBICACIÓN Y VIGENCIA DE LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 20.- EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN ESTÁ SERÁ SANCIONADA COMO CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN III, INCISO g) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CIRCUNSTANCIE EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN QUE DETERMINE TALES HECHOS Y UNA VEZ CUMPLIDO EL MISMO SE EMITIRÁ ORDEN A EFECTO DE QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CONSTATE LA SOLVENTACIÓN DE TALES IRREGULARIDADES Y EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA. 21.- EN CASO DE NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA CON QUIEN ATENDER LA DILIGENCIA, O BIEN EXISTA OPOSICIÓN POR PARTE DEL VISITADO; EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, DEBERÁ DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS DEL INMUEBLE, INDICANDO SI OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS."

CUARTO.- Constituyéndose en el inmueble ubicado AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**MÉXICO**, en fecha **20 de mayo de 2021**, en el mismo día señalado, **constatándose la oposición a la realización de la visita de verificación.**-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El suscrito es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.-----

**SEGUNDO.-** Que de conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de los Organismos Desconcentrados, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, lo que para el caso que nos ocupa, los trabajos que se realizan en el predio ubicado en **AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración de las Actas de Visitas de Verificación Administrativas, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que el Personal Especializado en Funciones de Verificación contaba con las ordenes por escrito, debidamente fundadas y motivadas, emitidas por autoridad competente para la práctica de las diligencias, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** De las constancias que obran en el expediente administrativo número **190/UDVO/2021**, se observa claramente la reincidencia de la oposición consistente en no permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación comisionado, para que pudieran diligenciar y llevar a cabo lo ordenado por este Órgano Político Administrativo, obstaculizando sus funciones de verificación en dos ocasiones, como ya se narro en líneas anteriores, lo cual se constata con lo ordenado en fechas **06 y 18 de mayo de 2021**, respectivamente, y **diligenciadas los días 06 y 20 de mayo de 2021**, respectivamente.-----

**CUARTO.-** Por lo que entrando al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en las Actas de Visitas de Verificación en que se constato no haber permitido el acceso para la realización de las visitas de verificación en fechas **06 y 20 de mayo de 2021**, respectivamente, de lo que se desprenden las conductas de obstaculizar el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado para ello, por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Hechos que se adecuan a lo establecido en el artículo 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que a la letra dice:-----

**ARTÍCULO 251.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

...

**III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:**

...

**g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.**

....



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Corroborándose la reincidencia y reiteración, a obstaculizar e impedir el cumplimiento de las funciones de verificación, al impedir el acceso en dos ocasiones diferentes para la ejecución y desarrollo de las visitas de verificación; en consecuencia **se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, QUE SE EJECUTAN EN EL INMUEBLE** ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; hasta en tanto el C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, permita el acceso a efecto de que se lleve a cabo la visita de verificación y exhiba el pago de la multa correspondiente de conformidad con los artículos 3 fracción XI, 248 fracción VI, y 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y se impone a él C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR, del inmueble que nos ocupa la multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 251 fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, el riesgo inminente, los costos de inversión, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se califican de legales las Actas de Visitas de Verificación, correspondientes a las Ordenes de Visitas de Verificación Administrativas, con número de folios 190/2021 y 190/2021, de fechas 06 y 18 de mayo de 2021, respectivamente, practicadas en el inmueble ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; motivo por el cual se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo.-----

**SEGUNDO.- SE ORDENA LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE EJECUTAN EN EL INMUEBLE** ubicado en AVENIDA TOLUCA NÚMERO 116 (COMO SE OBSERVA EN LA FOTO), COLONIA PROGRESO, C.P. 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; hasta en tanto el C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR, del inmueble que nos ocupa, permita el acceso a efecto de que se lleve a cabo la Visita de Verificación y exhiba el pago de la multa correspondiente de conformidad con los artículos 3 fracción XI, 248 fracción VI, 251 fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.-----

**TERCERO.- SE IMPONE a él C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR, del predio que nos ocupa la multa equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, el riesgo inminente, los costos de inversión, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.**-----

**CUARTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción I, inciso c, y 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al interesado.**-----

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento a **él C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR, del inmueble que nos ocupa,** que cuenta con un término de quince días hábiles para recurrir la presente ante el superior jerárquico de quien lo emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se habilitan días y horas inhábiles** para practicar la presente Resolución Administrativa.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**SÉPTIMO.-** Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183, fracciones II y VII; y 186 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III 3 fracciones IX y X, 4, 5, 6 y 10 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSECIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.-----

**OCTAVO.-** Notifíquese y ejecútese lo ordenado.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN; ASÍ COMO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 09 DE JUNIO DE 2020 QUE CONTIENE EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320-OPA-AO-3/010119. -----  
RRD//EHB/CNC/mjr\*\*\*